

Considerando, tanto por lo expuesto como porque al determinarse la convalidación de «Materiales 1.º», sin existir segundo curso dentro del plan correspondiente, ha de entenderse ésta como parcial

De conformidad con dicha propuesta y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que la Orden de 24 de agosto último quede aclarada en el sentido de que la asignatura de «Conocimiento de materiales de construcción» del Curso Selectivo de Inicialización de la carrera de Aparejadores de Obras, plan 1957, se convalide parcialmente por la de «Materiales de construcción» de primer curso de las especialidades de Arquitecto en Ejecución de Obras y Arquitecto en Economía de la Construcción, plan de 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan periodos hábiles para la pesca y normas relacionadas con la misma.

Realizados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza los oportunos estudios sobre la biología de las especies acuáticas que pueblan las aguas continentales españolas y sobre las características de tales aguas, se considera aconsejable introducir algunas modificaciones en los periodos de veda fijados en años anteriores, adoptándose al mismo tiempo las disposiciones precisas para promover el aprovechamiento más rentable de la riqueza piscícola nacional. Estas disposiciones deben complementarse con el adecuado control de la tenencia, venta y consumo de algunas especies durante la época de veda y con las limitaciones que la creciente presión pesquera hace aconsejables.

En consecuencia, esta Dirección General, haciendo uso de las atribuciones concedidas a la misma por el artículo 13 de la Ley de 20 de febrero de 1942, así como por la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de mayo de 1963, ha resuelto que las épocas de veda y demás circunstancias relacionadas con la pesca de las especies que seguidamente se especifican se ajusten a las siguientes normas:

Salmón

La pesca del salmón únicamente podrá realizarse con caña y precisamente desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 18 de julio, incluidas ambas fechas.

El tamaño de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a 40 centímetros.

Ningún pescador podrá capturar más de tres piezas por día.

Para la tenencia, transporte y venta del salmón será condición indispensable que vaya provisto de un certificado de origen que facilitará gratuitamente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

En tiempo de veda para la pesca de esta especie, sólo se autorizará la venta al público de salmón congelado y ahumado en aquellos establecimientos que poseyendo las instalaciones adecuadas obtengan antes del 10 de julio de cada año la oportuna autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Si en tales establecimientos se comprobara la existencia de algún salmón de origen fraudulento, aparte del decomiso del mismo y la sanción a que haya lugar, se retirará la autorización a que anteriormente se alude.

Trucha

Con carácter general se fija el periodo hábil para la pesca de la trucha desde el primer domingo del mes de marzo hasta el 15 de agosto inclusive. Sin embargo, en las aguas declaradas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza como de alta montaña, dicho periodo será desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre, incluidas ambas fechas.

Ningún pescador podrá capturar más de veinticinco piezas por día en un mismo río, incluidos sus afluentes.

En general, se prohíbe la pesca de las piezas de esta especie de tamaño igual o inferior a 19 centímetros Y de manera excepcional, cuando las especiales condiciones hidrobiológicas de determinadas masas de aguas lo aconsejen, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de truchas de 16 a 19 centímetros habiéndose de dar la debida publicidad a este acuerdo.

En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha no se permitira la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda de la misma, excepto en los tramos en que, por convenir así a la conservación de la población ictícola, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza autorice un régimen especial de aprovechamiento

Sin embargo, en los embalses, lagos y lagunas cuyas características hagan suponer que su riqueza piscícola no se aprovecha debidamente, se podrá autorizar la pesca de la trucha durante todo el año, siendo necesario para ello que por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se haga pública previamente relación de las masas de agua en las que sea de aplicación esta norma.

Excepto durante el periodo comprendido entre el primer domingo del mes de marzo y el 15 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo de esta especie en establecimientos públicos. Las truchas pescadas en aguas de alta montaña entre el 16 de agosto y el 30 de septiembre no podrán ser objeto de venta, exposición y consumo en establecimientos públicos ni tampoco aquellas cuya longitud sea igual o menor a 19 centímetros.

De la prohibición anteriormente señalada se exceptúa la trucha arco iris procedente de piscifactorias industriales, siempre que pueda acreditarse su procedencia, de acuerdo con las normas dadas a este efecto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

«Black-bass» y lucio

La pesca de estas especies podrá efectuarse durante todo el año, debiéndose tener en cuenta que a estos efectos el único arte permitido será la caña

La tenencia, transporte, venta y consumo de las mismas quedan autorizados durante todo el año.

Se prohíbe la pesca de las piezas cuya dimensión sea igual o inferior a 21 centímetros en el caso del «Black-bass», y a 40 centímetros en el caso del lucio.

Anguila-anguila

No se fija para esta especie periodo de veda ni tamaño mínimo, pudiéndose pescar por procedimientos reglamentarios durante el transcurso de todo el año

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá autorizar la pesca de la anguila-anguila en aguas habitadas por salmón, trucha u otras especies en periodo de veda para las mismas siempre que se utilicen aparejos o artes que no sean perjudiciales para las especies vedadas. A estos efectos, por dicho Servicio se hará pública la relación de aguas en las que pueden efectuarse tales aprovechamientos, fijándose las condiciones que sean de aplicación.

La tenencia, venta y consumo de esta especie quedan autorizados durante todo el año

Esturión

Su pesca se autoriza desde 1 de enero hasta 31 de julio, inclusive, así como su tenencia, transporte, venta y consumo en fresca. La dimensión de las piezas de esta especie cuya pesca se autoriza ha de ser superior a 70 centímetros, en los machos, y 110 centímetros en las hembras.

Lamprea

No se fija periodo de veda ni tamaño mínimo para la lamprea, pudiéndose emplear para su pesca las artes que autorice el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en el tiempo y forma que para cada caso se especifiquen.

Saboga y sábalo

Se autoriza su pesca desde 1 de enero hasta el 31 de mayo, sin limitación de tamaño.

La tenencia, transporte, venta y consumo de esta especie se autorizan durante todo el año

Cangrejos de río

La pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse los martes, jueves, sábados y festivos del periodo comprendido entre el segundo domingo

de junio y el primer domingo de septiembre, incluidas ambas fechas.

Durante este periodo solo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Se prohibirá la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sea igual o inferior a siete centímetros.

Únicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río ocho retele, lamparillas, arañas o artes similares, limitándose además el número de piezas por día y pescador a diez docenas.

Se permitira el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el segundo domingo del mes de junio hasta el segundo domingo del mes de septiembre, incluidas ambas fechas.

Otras especies

Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año. Su pesca con red queda prohibida desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, incluidas ambas fechas. Si las condiciones hidrobiológicas de algunas masas de agua lo hicieran aconsejable el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá prohibir en ellas el empleo de redes durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales y salvo disposición en contrario, queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuicola circulante en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca sea igual o inferior a 10 metros.

La tenencia, venta y consumo de las especies a que se refiere este apartado, sin limitación de tamaño, quedan autorizados durante todo el año.

Horas hábiles para la pesca

Para las especies cuya pesca esté autorizada solamente de día, como tal deberá entenderse el período comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 1 de febrero de 1966.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se declara la baja de don Luis Martínez Cayuela en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del pasado día 14 de enero del presente año, en el que se decretó, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley articulada de funcionarios de 7 de febrero de 1964, la separación del servicio del funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado don Luis Martínez Cayuela —A01PG 002520—, con destino en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Huelva, previa instrucción del preceptivo expediente disciplinario e informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer, en ejecución del mencionado acuerdo, la baja de don Luis Martínez Cayuela en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Julián Garnés Gómez, funcionario del Cuerpo Técnico de Correos del Servicio de Correos de la Guinea Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el séptimo del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos, del Servicio de Correos de la misma, don Julián Garnés Gómez, al solo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de dicha Administración, el sueldo anual de 20.520 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 9 de diciembre próximo pasado, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo

al crédito correspondiente del Presupuesto de la expresada Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Avila Ariza, Fiscal comarcal.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Avila Ariza, Fiscal de la Agrupación de los Juzgados de Callosa de Ensarria-Altea-Villajoyosa (Alicante), en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el apartado A) del artículo 42 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza para continuar en el servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal doña Leonor Vizcaino Cobos.

Con esta fecha se autoriza para que continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo a doña Leonor Vizcaino Cobos, Secretaria de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Herencia (Ciudad Real).

Lo que digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.